

Florencia Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:

**TUTELA** 

DEMANDANTE:

OTONIEL BORJA GARCÍA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN:

18-001-23-33-003-2015-00230-00

AUTO NÚMERO:

A.S. 04-08-278-16

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que el trámite se encuentra agotado, se **DISPONE**: Archivar el expediente una vez efectuadas las desanotaciones respectivas.

Notifiquese y cúmplase,





Florencia Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:

TUTELA

DEMANDANTE:

WILLINGTON REYES BEJERANO

DEMANDADO:

DIRECCIÓN PERSONAL DEL EJÉRCITO

**NACIONAL Y OTRO** 

RADICACIÓN:

18-001-23-33-003-2015-00313-00

AUTO NÚMERO:

A.S. 03-08-277-16

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que el trámite se encuentra agotado, se **DISPONE**: Archivar el expediente una vez efectuadas las desanotaciones respectivas.

Notifiquese y cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-002-2016-00159-01

ACCIÓN

TUTELA

ACTOR

: CRISTIAN DAVID CARDONA ARANGO

DEMANDADO

: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA

NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL

**AUTO NÚMERO** 

: A.S. 06-08-280-16 (S. Oral)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la impugnación propuesta por el accionante (fl. 216-219), en contra del fallo proferido por la Corporación el día 01 de agosto de 2016, mediante el cual se concedió el amparo de tutela.

Visto el informe que antecede obrante a folio 220, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término de ley teniendo en cuenta que la decisión objeto de impugnación le fue notificada al recurrente el pasado 03 de agosto de hogaño (fl. 215), por lo cual se le dará el trámite de impugnación en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Conceder la impugnación oportunamente propuesta por la parte accionante en contra del fallo proferido por esta Corporación el 01 de agosto de 2016, ante el Honorable Consejo de Estado.

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remitase el expediente a la Secretaría General del Honorable Consejo de Estado para lo de cargo.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN

DEMANDADO

: 18-001-33-33-002-2013-00004-01

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR

ONIAS ANDRADE ARIAS Y OTROS NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO

NACIONAL

AUTO NÚMERO

A.I. 16-08-381-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 27 de mayo de 2016 (fls. 195-213), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 220-245), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

#### En consecuencia, se DISPONE:

- Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia fecha 27 de mayo 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN

18-001-33-33-002-2013-00589-01

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR

MONICA HERNÁNDEZ CORTES DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

DEMANDADO AUTO NÚMERO

: A.I. 17-08-382-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2016 (fls. 111-123), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 130-136), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

### En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la entidad accionada en contra de la sentencia fecha 31 de marzo 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN

: 18-001-33-33-002-2013-00812-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR

MAURICIO OCHOA CORREA

DEMANDADO

: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA

**AUTO NÚMERO** 

: A.S. 05-08-279-16 (S. Oral)

#### 1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

#### 2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

#### RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00903-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR : ELIZABETH DEL SOCORRO MENDEZ

Y OTROS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO NÚMERO : A.I. 14-08-379-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 20 de mayo de 2016 (fls. 186-202), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 209-212), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

### En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia fecha 20 de mayo 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00904-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR : CARLOS MANUEL QUINTO MONSQUERA

Y OTROS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO NÚMERO : A.I. 15-08-380-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 20 de mayo de 2016 (fls. 217-233), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 240-243), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

### En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia fecha 20 de mayo 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00021-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

ACTOR : RULBERL ARIEL DUCUARA PÉREZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

AUTO NÚMERO : A.I. 18-08-383-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial de fecha 30 de marzo de 2016 (fls. 85-89), fue debidamente sustentada por las partes recurrente (fls. 97-104 y 105-120), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

### En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte actora y la entidad accionada en contra de la sentencia emitida en Audiencia Inicial de fecha 30 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada

Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



Florencia, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN

: 18-001-33-33-753-2014-00051-01

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR

: JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ BUITRAGO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DEMANDADO AUTO NÚMERO

: A.S. 07-08-281-16 (S. Oral)

#### 1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

#### 2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

#### RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifiquese y Cúmplase,